

**CONTRATO No. 01 DE 2017 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y
GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **JICLIT EDGARDO MONTAÑEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.184.792, en su calidad de Director Ejecutivo (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.143, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que el mencionado artículo 10 en concordancia con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) sobre cada multa de tránsito efectivamente cancelada, que sea impuesta dentro del territorio nacional, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal mensual vigente. **TERCERA:** Que la defensa jurídica de los intereses de la función pública, reviste gran importancia, ya que los resultados que puedan derivarse de los fallos, tienen un alto impacto para el Simit y su operación a nivel nacional. **CUARTA:** Que tal como se justifica en los documentos y estudios previos, **LA FEDERACIÓN** requiere contar con los servicios profesionales de una persona adelante en forma idónea la representación judicial y extrajudicial de los procesos que le sean asignados y preste asesoría en temas de defensa jurídica. **QUINTA:** Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los diferentes procesos y acciones que se encuentran en curso, y de aquellas que deban iniciarse en cumplimiento de la función pública asignada. **SEXTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Directora Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220170042 de enero 4 de 2017. **SÉPTIMA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones

legales vigentes, por la Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos de la Dirección Nacional Simit, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **OCTAVA: LA CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **NOVENA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por considerar que es la persona idónea para satisfacer la necesidad de la entidad, es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con **GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar sus servicios profesionales para asumir la representación judicial y extrajudicial de los procesos que le sean asignados y brindar asesoría jurídica a la Dirección Nacional Simit, en defensa jurídica y los temas relacionados con la función pública contenida en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L., (\$165.996.000)** incluido IVA, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a **LA CONTRATISTA** en doce (12) cuotas iguales mes vencido, cada una por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 13.833.000) M.L.**, incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los quince (15) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, no obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit

vigencia 2017. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, en los procesos en los que actúe como accionante o accionado, tales como ejecutivos, acciones populares, acciones de nulidad, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de reparación directa, acciones populares y de grupo, acciones contractuales, ejecutivas, conciliaciones y todas aquellas en que se otorgue poder para actuar. **2).** Proyectar y presentar ante las instancias judiciales y extrajudiciales correspondientes de manera oportuna, conciliaciones, memoriales, recursos, demandas, contestaciones, oficios y demás inherentes a la defensa idónea de los intereses de la entidad. **3).** Efectuar de manera periódica la revisión y seguimiento de los procesos que le sean asignados, e informar oportunamente al supervisor designado, de las novedades que se presenten y/o de cualquier situación que pueda afectar o poner en riesgo los intereses de la entidad. **4).** Asesorar jurídicamente a la Dirección Nacional Simit y a la Dirección Ejecutiva de la Federación Colombiana de Municipios en temas judiciales y propios de la función pública. **5).** Proyectar conceptos sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, respecto de los cuales haya que fijarse la posición jurídica. **6).** Registrar todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos judiciales a su cargo, en la matriz que para el efecto disponga la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **7).** Asistir a las reuniones y audiencias que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit le solicite, y a las propias de los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados. **8).** Efectuar observaciones a los proyectos de ley, que le sean solicitados sobre temas relacionados con la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios por mandato legal del artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **9).** Adelantar en caso de ser necesario, las actuaciones requeridas por la legislación nacional, ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, de acuerdo al tipo de proceso judicial que se adelante. **10).** Efectuar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes. **11).** Presentar mensualmente informes escritos sobre las actividades desarrolladas y las novedades de los procesos a su cargo. **12).** Constituir las pólizas solicitadas dentro del contrato. **13).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos. **14).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **15).** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de

afiliación al sistema de seguridad social integral contenidas en La ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **16)**. Actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP la información de la hoja de vida. **17)**. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: **1)**. Pagar a **LA CONTRATISTA** el valor convenido en las fechas y forma establecidas en el presente contrato. **2)**. Entregar oportunamente a **LA CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3)**. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **4)**. Exigir a **LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5)**. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **LA CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, por un término igual al plazo aquí pactado, y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **LA CONTRATISTA**, por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **LA CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a

los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** **LA CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** **LA CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **LA CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **LA CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato o referentes a los actos de **EL CONTRATISTA** o de **LA FEDERACIÓN** que afecten la relación contractual, las Partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta de la contratista. **b).** Estudios y documentos previos. **c).** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., seis (6) de enero de 2017.

POR LA FEDERACIÓN

POR LA CONTRATISTA

Firmado en Original

JICLIT EDGARDO MONTAÑEZ ORTIZ
Director Ejecutivo (E)

GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ
Contratista

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Luis Alejandro Delgado España – Coordinador de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación (E)
Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos.
Aprobó: Giselle María Castro Vásquez – Directora Nacional Simit (E)